



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 038 -2023-GRU-DRA

Pucallpa

08 FEB 2023

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 02 de julio del 2021, Carta N° 836-2021-GRU-DRA de fecha 08 de setiembre del 2021, Informe Técnico N° 0048-2021-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 27 de agosto del 2021, Memo N° 081-2021-GRU-DRA-OACP de fecha 30 de noviembre del 2021, Informe N° 0025-2021-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AST de fecha 15 de diciembre del 2021, Informe Técnico N° 00016-2022-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 07 de febrero del 2021, Escrito S/N de fecha 19 de octubre del 2022, Oficio N° 566-2022-GRU-DRA/OACP de fecha 07 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 050-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 01 de febrero del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 8270-2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Solicitud S/N de fecha 02 de julio del 2021, la administrada **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, se dirige al Director Regional de Agricultura, para solicita se le otorgue Constancia de Posesión sobre su predio denominado Fundo "**ALDIAIN**", ubicado en el caserio Neshuya, distrito de Monte Verde, provincia de Padre Abad, adjuntando a ello los documentos que sustentan su posesión.

Que, mediante Carta N° 836-2021-GRU-DRA de fecha 08 de setiembre del 2021, se indica que de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 0048-2021-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 27 de agosto del 2021, en presente expediente **NO CALIFICA** para la expedición de la Constancia de Posesión solicitada. Frente a ello, con Escrito S/N de fecha 02 de setiembre del 2021, la administrada **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, solicita reconsideración a su solicitud presentada con fecha 02 de julio del 2021, alegando en su solicitud que es un derecho que le corresponde y que asimismo el predio se encuentra en un predio agrícola.

Que, con Memo N° 081-2021-GRU-DRA-OACP de fecha 30 de noviembre del 2021, el entonces Director de la Agencia Agraria de Coronel Portillo, ordena al Evaluador de Constancia de Posesión, realizar la inspección ocular en el caserio Neshuya, distrito de Monte Verde, provincia de Padre Abad, para el día 03 de diciembre del 2021, con la finalidad de verificar la explotación económica.

Que, con Informe N° 0025-2021-GRU-DRA-OACP/CP-UT/AST de fecha 15 de diciembre del 2021, el Evaluador de Constancia de Posesión, indica que se corrobora la existencia de la explotación económica, encontrándose cultivos entre yuca y plátano en un área aprox. De 500 m2 y de un mes de edad desde su instalación, por tanto la solicitante si cuenta con explotación económica.

Que, con Informe Técnico N° 00016-2022-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 07 de febrero del 2021, el evaluador del área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, concluye que la solicitante cuenta con explotación económica sobre el predio y que el área solicitada se encuentra en libre superficie, perímetro y disponibilidad de área para otorgar la Constancia de Posesión, por lo que el expediente **CALIFICA** para la expedición de la constancia, siendo otorgada a la administrada la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 19 de octubre del 2022, los moradores de la Junta Vecinal Andrés Avelino Cáceres Jr. Monte Alegre y Jr. Avelino Cáceres del Distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, se dirigen al Director Regional de Agricultura para solicitar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022.

Que, mediante Oficio N° 566-2022-GRU-DRA/OACP de fecha 07 de noviembre del 2022, el entonces director de la Oficina Agraria de Coronel Portillo, remite el presente expediente administrativo para su atención.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, asimismo, en nuestro ordenamiento jurídico administrativo, prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresa resultara inválida.

Que, en tal sentido, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es, la autoridad superior de quien dicto el acto, o en caso el acto haya sido emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia establece dos vías posibles: **a) Que, la propia administración pública, de oficio, advierte el vicio incurrido y declárese la nulidad del acto administrativo** (Art. 213° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS). **b) La otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado** (art. 11° del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS).

Que, revisado la solicitud S/N de fecha 02 de julio del 2021, presentada la administrada **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, solicitando otorgamiento de la Constancia de Posesión, se realizó la siguiente observación: i) no adjunta Copia de acta de asamblea del caserío y/o centro poblado, reconociendo la posesión de la solicitante (en caso existiera antecedentes de antiguos poseedores y no se haya realizado la transferencia de derechos posesorios); ii) mediante escrito S/N de fecha 09 de diciembre del 2021, la administrada indica que su tía, por actos de ambición desmedida, desea apropiarse de una parte de su propiedad, siendo ello así, estariamos frente a un conflicto, por lo que se determinaría que la posesión no se estaría llevando de manera pacífica, siendo este uno de los requisitos para obtener la Constancia de Posesión.

Que respecto a la expedición de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022, se realizó la siguiente observación: i) Mediante Acta de Inspección ocular el Técnico de Campo indica que el área se encuentra en expansión urbana, con calles aperturadas y tendido de cables de energía eléctrica; ii) no se aprecia explotación económica, solo cuenta con palos de yuca sembrados recientemente; iii) frente a lo señalado por el Técnico de campo, mediante Informe técnico N° 00045-2021-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 27 de agosto del 2021, el evaluador del área de Constancia y Posesión, concluye entre otros que el presente expediente **NO CALIFICA**, para la expedición de la Constancia de Posesión, iv) Con Carta N° 836-2021-GRU-DRA de fecha 08 de setiembre del 2021, se haría de comunicado a la administrada sobre, la no calificación de su expediente, resulta preciso indicar también, que no obra en el expediente el cargo mediante el cual se deje constancia de la respectiva notificación, **SIN EMBARGO**, existe el escrito S/N de fecha 02 de setiembre mediante el cual la recurrente solicita **RECONSIDERACIÓN A SU SOLICITUD**, resultando bastante incongruente que su petición ingresara antes de la emisión y notificación de la Carta N° 836-2021-GRU-DRA de fecha 08 de setiembre del 2021; v) con Memo N° 081-2021-GRU-DRA-OACP de fecha 30 de noviembre del 2021, se ordena al Evaluador de Constancia de Posesión, realizar la inspección ocular en el caserío Neshuya, distrito de Monte Verde, provincia de Padre Abad, el día 03 de diciembre del 2021, con la finalidad de verificar la explotación económica, debiendo entenderse que ante ello, se procedería realizar nuevamente todo el procedimiento (notificaciones, notificaciones por cartel), **SIN EMBARGO**, solo se llevó a cabo la inspección ocular, conforme se pudo verificar mediante acta de inspección de fecha 03 de diciembre del 2021; vi) con Informe Técnico N° 00016-2022-GRU-DRA-OACP/CP-UT/RLR de fecha 07 de febrero del 2022, el evaluador del área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, concluye que la solicitante cuenta con explotación económica sobre el predio (de yuca y plátano de un área aprox. 500 m2 de un mes de edad desde su instalación) y que el área solicitada se encuentra en libre superficie, perímetro y disponibilidad de área para otorgar la Constancia de Posesión, por lo que el expediente CALIFICA para la expedición de la constancia, SIN EMBARGO, la señalada explotación económica resultó ser reciente a la fecha de inspección ocular (03 de diciembre del 2021), lo que quiere decir que a la fecha de la solicitud de reconsideración (escrito S/N de fecha 02 de setiembre), el predio tampoco contaba con explotación económica.

Que, con Escrito S/N de fecha 19 de octubre del 2022, los moradores de la Junta Vecinal Andrés Avelino Cáceres Jr. Monte Alegre y Jr. Avelino Cáceres del Distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, solicitan la Nulidad de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022, otorgada a favor de **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, por cuanto el referido predio se encontraría dentro de un área urbana, por lo que adjuntan los planos de la expansión urbana emitidos por la Municipalidad Distrital de Neshuya

Que, frente a ello, mediante Informe N° 0021-2022-GRU-DRA-OACP/CP-UT/LGR de fecha 26 de octubre del 2022, el Responsable del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, señala lo siguiente: Se procedió a evaluar los planos presentados físicos (visados y firmados por el sub gerente de Catastro y Planeamiento Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Neshuya) y digital que fueron proporcionados en proyección UTM y DATUM WGS 84, que muestran la expansión urbana trazado y lotizado, el plan de Desarrollo Urbano de Villa Monte Alegre 2020-2030 y la expansión urbana sistema vial, las cuales fueron añadidos a la base grafica del área de Constancia de Posesión, posteriormente se filtró las coordenadas de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022, concluyendo que esta recae sobre el Plan Urbano de Villa Monte Alegre 2020-2030.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes, se puede verificar la existencia de conflicto de intereses, por lo que la referida posesión no se estuvo llevando de manera pacífica y las irregularidades presentadas durante el



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

procedimiento, aunado a todo ello, lo indicado en el Informe N° 0021-2022-GRU-DRA-OACP/CP-UT/LGR de fecha 26 de octubre del 2022, por el Responsable del Área de Constancia de Posesión y Usufructo Temporal, por tanto mediante Informe Legal N° 050-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 01 de febrero del 2023, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, lo solicitado mediante Escrito S/N de fecha 19 de octubre del 2022, por los moradores de la Junta Vecinal Andrés Avelino Cáceres Jr. Monte Alegre y Jr. Avelino Cáceres del Distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, en consecuencia, declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N° CP250301-0023-22-NES de fecha 07 de febrero del 2022, otorgado a favor de **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **LLAJJAIHRA AVA SOLER MORI**, en su domicilio real ubicado en el Jr. Bellavista Mz. N Lt. 15 – Distrito de Neshuya, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Junta Vecinal Andrés Avelino Cáceres Jr. Monte Alegre y Jr. Avelino Cáceres, en su domicilio real ubicado en el Distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad, Región Ucayali, administrado, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Agencia Agraria de Coronel Portillo, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL